

Honorable Asamblea:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA, CON EL PROPÓSITO DE SANCIONAR EL MALTRATO DE UN ADULTO MAYOR**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, el Adulto Mayor son aquellas personas de sesenta años de edad en adelante, en términos de lo que establece el artículo 1ro de la citada ley, donde, al momento de definir su objeto establece que *"tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna"*. Más adelante, en la fracción I de su artículo 5, define a los Adultos Mayores como: *"las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Estado."*

De acuerdo con Datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los adultos mayores en México representaron en el 2015 tan solo el 7.2 por ciento de la población en general, estimándose que para el año 2025 se

incrementara al 13.9 por ciento, y en 2050, a 26.5 por ciento, lo cual representa poco más de un cuarto de la población.

Actualmente, sin embargo, somos habitantes de un país compuesto en su mayoría por gente joven, en edad productiva, que vive apresuradamente cumpliendo con las múltiples actividades productivas, laborales y sociales, que nos alejan de la vida cotidiana en familia, donde los tiempos libres son utilizados en un gran porcentaje en los sistemas electrónicos que en la actualidad son parte de nuestras vida, consumiendo esos momentos que podrían ser bien aprovechados para la convivencia familiar, con una buena charla o con la debida atención a los que nos rodean; pero la realidad es que estamos rebasados por la tecnología, que si bien es cierto ha permitido dar un gran avance en ciencia, tecnología, educación y entre otras cosas, pero no así en la convivencia social, con especial detrimento en el ámbito familiar.

Es importante considerar que, como ya lo mencionamos antes, para el año 2050 un cuarto de la población en nuestro país serán adultos mayores, razón por la que hay que tomar ciertas medidas que le den protección general a este importante sector de nuestra sociedad, que con su paso han marcando la historia de nuestra nación, puesto que en razón de esas múltiples actividades abandonamos a esas personas que son los pilares históricos de nuestra familia, a los cuales debemos respeto, cariño y admiración, por haber sido grandes luchadores y por habernos permitido desarrollarnos como personas, dándonos la oportunidad de siempre haber tenido su protección y apoyo moral.

No obstante lo anterior, es increíble como aún en nuestros días, en nuestra sociedad todavía existen muchas familias en las que los adultos mayores son vistos como personas de segunda categoría, a las que se les puede maltratar o abandonar, por

encontrarse en una situación física o mentalmente vulnerable, que no les permite defenderse, valerse por sí mismos o, en todo caso, aportar de alguna forma al sostenimiento de la familia que alguna vez dependió totalmente o en gran medida, de sus esfuerzos.

Tenemos entonces, a una gran cantidad de adultos mayores que contribuyeron a la grandeza de nuestro Estado y nuestro País, que ahora son sometidos a maltrato cometiendo en contra de su integridad física y mental, una serie de delitos que sin lugar a dudas deben de ser castigados, pues ante la falta de protección y cuidado de quien tiene la obligación de cuidarlos, es nuestro deber moral y legal, acudir al ahogado llamado de auxilio de estos valiosos integrantes de nuestra sociedad, que merecen por nuestra parte un trato respetuoso y digno y no el maltrato al que se le somete por quienes deberían de honrarlos.

El maltrato a los adultos mayores se da de muchas formas y se configura dentro de esas acciones, al menos, los delitos de Violencia Intrafamiliar, Violencia Intrafamiliar Equiparada, Lesiones y Auxilio o Inducción al Suicidio.

La violencia intrafamiliar la cometen el cónyuge o excónyuge, la concubina o concubino, o cualquier pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o, de manera colateral, consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, así como el adoptante o adoptado, tutor o curador que realice algún acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional sexual o patrimonialmente al adulto mayor, y que consecuentemente le cause maltrato físico, verbal, psicológico, sexual o daño patrimonial.

La violencia intrafamiliar equiparada es el delito que cometen aquellas personas que realizan los actos anteriormente descritos, pero que se encuentre unida fuera del matrimonio con el adulto mayor, o que esté encargada de su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

Las lesiones son todo daño cometido en contra de un adulto mayor, por cuestiones externas, es decir, por golpes, cortaduras, raspones, o cualquier uso excesivo de fuerza aplicada sobre su persona, especialmente cuando se ejerce de manera dolosa, con el ánimo de causar algún daño o solamente para someter al adulto mayor de manera injustificada.

El más terrible de este tipo de delitos, es el auxilio o inducción al suicidio, que es el que comete quien presta auxilio o induce al suicidio al adulto mayor, siendo este ilícito cometido, en su mayoría, por personas sin escrúpulos, que buscan obtener algún beneficio con la muerte de esta pobre víctima, incluidos aquellos que intentan deshacerse del adulto mayor, porque consideran que representa una carga de la que quieren liberarse.

Por otro lado, hay un sinnúmero de adultos mayores que se encuentran en el abandono por parte de sus descendientes consanguíneos que los consideran como una carga más de la que deben deshacerse, predominando la falta de atención o cuidado hacia este importante grupo social, manifestándose en diferentes tipos de abandono, los cuales pueden ser en el propio hogar, en un asilo de ancianos, en hospitales o en la misma calle.

El abandono en el hogar, es cuando el adulto mayor es aceptado en el hogar y permanece dentro del núcleo familiar, pero sus acciones no son consideradas como

importantes por no ser parte productiva que aporte a la manutención de la familia; tanto así, que en alguna de las actividades cotidianas del mismo hogar el adulto mayor es considerado como un estorbo por sus mismos descendientes, porque en vez de producir, vive en un estado pautado por diversas dificultades que pueden derivar a causa de la edad.

El abandono en asilo de ancianos, se constituye un episodio de soledad que sufren los adultos mayores dentro de estos lugares, gracias al abandono de sus familias, combinado con la falta de amor y la protección de sus consanguíneos que una vez tuvo a bien guiar por el mejor camino. Es uno de los abandonos más dañinos psicológicamente, puesto que viven rodeados de personas que igualmente víctimas del abandono, y sufren día a día, preguntándose las razones por las que fueron abandonados sin piedad por los integrantes de la familia que subsistió gracias a sus esfuerzos de antaño.

El abandono en los hospitales, ocurre cuando la familia se da por vencida de seguir proporcionando atenciones de asistencia médica a su adulto mayor, y lo abandonan dejándole a la buena de dios en su salud y bienestar, casi adelantando su partida al más allá, sin darle la atención de despedirse dándole un último adiós.

El abandono en la calle, es cuando el adulto mayor es desechado del núcleo familiar, y le dejan a la deriva y en la soledad, sin darle más apoyo, por sentir que ya no pueden o no quieren seguir sosteniendo más a quien una vez fue jefe de familia, hoy adulto mayor, por lo que, al dejarle a su suerte en la calle, la persona abandonada puede llegar a enfermar, sufrir un asalto o un daño, inclusive hasta morir.

En todos los anteriores supuestos, los adultos mayores abandonados suelen deprimirse mucho y, en consecuencia, no quieren comer, ni recibir ayuda de otras

personas o instituciones, e incluso quieren pasar a una mejor vida, ya que, el ser maltratados o abandonados de cualquiera de estas formas, es una situación muy perjudicial para cualquier ser humano, que no solo le afecta físicamente sino de manera psicológica.

Por lo anterior expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 234-A, cuarto párrafo, 234-B, segundo párrafo, 247, segundo párrafo, 264, tercer párrafo y 272, segundo párrafo, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 234-A.- ...

...

...

...

Asimismo, cuando la víctima se trate de un menor, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, o en contra de un adulto mayor, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 234-B.- ...

Si el delito se cometiera en contra de la víctima por su condición de género, o en contra de un adulto mayor, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 247.- ...

Si el delito se cometiera en contra de la víctima por su condición de género, o en contra de un adulto mayor, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 264.- ...

Si la persona a quien se auxilie o induzca al suicidio fuere menor de edad, adulto mayor o no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, se sancionará al auxiliador o instigador con prisión de uno a quince años; si el suicidio se consumare, la sanción será de ocho a veinte años de prisión.

...

ARTÍCULO 272.- ...

Si el delito se cometiera en contra de la víctima por su condición de género, o en contra de un adulto mayor, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 16 de junio de 2016.

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA